

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Agosto)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Logroño y el Juez de instrucción de Calahorra, de los cuales resulta:

Que D. Julian Losa Moreno, vecino de Alcanadre, presentó denuncia en el Juzgado municipal de dicha villa contra el Alcalde D. Protasio Gil por ordenar la corta de unos árboles y leña en una finca de la propiedad del denunciante, y celebrado el juicio, se dictó sentencia, por la que se condenó al denunciado al pago de 25 pesetas por daño y 20 pesetas de multa:

Que interpuesta apelación, y tramitado el recurso, dictó sentencia el Juez de instrucción de Calahorra en 12 de Diciembre de 1907, confirmando la apelada:

Que notificada esta sentencia de segunda instancia á las partes, el Gobernador de Logroño, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que en el presente caso existe una cuestión previa administrativa, cual es la de determinar si el Alcalde al ordenar la recogida de leña cortada ejecutó un acuerdo del Ayuntamiento, y si al ejecutarlo se excedió de sus atribuciones:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho que motivó el presente juicio es constitutivo de una falta contra la propiedad, prevista y penalizada en el art. 117 del Código penal, y el juzgarla es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, y que no existe cuestión ninguna previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: «..... 2.º En los juicios terminados por sentencia firme y en aquellos que sólo penden de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo»:

Visto el art. 981 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Contra la sentencia que se dicte en segunda instancia (en el juicio sobre faltas) no habrá lugar á más recurso que el de casación por infracción de ley»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador de Logroño después de dictada sentencia en segunda instancia en el juicio de faltas de que se trata:

2.º Que contra las sentencias de esta clase no ha lugar á más recurso que el de casación por infracción de ley, y según lo dispuesto en el número 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no se pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo penden de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2517

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de esta capital lo siguiente:

«Vista la comunicación de V., fecha 14 del actual, interesando se le autorice para ordenar el pago de trescientas pesetas, con cuya cantidad acordó la Excm. Corporación de su presidencia subvencionar por una sola vez á la Agrupación musical «Rondalla Tarraconense» para atender á los gastos de su organización y sostenimiento, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 17 de Agosto de 1908.—
El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2518

ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y los impuestos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del corriente año, se cobrarán en el presente mes de Agosto en el pueblo de Poboloda, local Casa Ayuntamiento y dias 20 y 21, por el Auxiliar de esta Arrendataria D. Baltasar Sabaté Llorens.

Tarragona 14 de Agosto de 1908.—
Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Núm. 2519

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Notificada individualmente á cada uno de los interesados la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas á que afecta la expropiación que debe llevarse á cabo en el término municipal de Tortosa, con motivo de la construcción de la sección primera del Canal de la izquierda del Ebro, se avisa por el presente á los propietarios de las mismas cuya relación nominal se publicó en el Boletín oficial número 135 correspondiente al día 6 de Junio último, para que en el plazo de ocho días comparezcan personalmente ó por apoderado legal, ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Tortosa, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación, debiendo tener en cuenta, que el perito que designen debe reunir los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa y 32 del reglamento de 13 de Julio de

1879 para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho art. 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por la Administración todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito dentro del plazo señalado, el que designare perito faltando á lo prescrito en la repetida ley y el que nombrase á persona que no reúna los requisitos exigidos.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la antedicha ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 13 de Agosto de 1908.—
El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2520

Notificada individualmente á cada uno de los interesados la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas á que afecta la expropiación que debe llevarse á cabo en el término municipal de Tivenys, con motivo de la construcción de la sección primera del Canal de la izquierda del Ebro, se avisa por el presente á los propietarios de las mismas cuya relación nominal se publicó en el Boletín oficial número 135 correspondiente al 6 de Junio último, para que en el plazo de ocho días comparezcan personalmente ó por apoderado legal ante el Sr. Alcalde de Tivenys á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación, debiendo tener en cuenta, que el perito que designen debe reunir los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa y 32 del reglamento de 13 de Julio de 1879 para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho artículo 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por la Administración todo propietario que no hiciere el nombramiento de perito faltando á lo prescrito en la repetida ley y el que nombrase á persona que no reúna los requisitos exigidos.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la antedicha ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 14 de Agosto de 1908.—
El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Don Pedro Parellada Vilás, Alcalde constitucional del pueblo de Forés, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.^a del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1908, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Forés 13 de Agosto de 1908.—Pedro Parellada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el presente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Roda de Bará 15 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Virgili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Anselmo Sanz Tenas, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos instados por los hermanos Manuel é Ismael Camó Roig contra la herencia yacente ó herederos desconocidos del difunto Pedro Domenech Moreso, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día veinte de Enero de mil novecientos siete, por ser de ignorado paradero y desconocidos sus herederos, si ha practicado el embargo y se les citó de remate en los estrados de este Juzgado en el día de ayer á petición de la parte ejecutante, por no saber quien sea la persona encargada de las fincas sobre las que se trabó el embargo y son: dos heredades situadas en el término de esta ciudad y partida de «Campradó», una casa situada en esta ciudad y calle del Garrofé, número diez y siete; otra en la misma ciudad y calle del Medio del Matadero, señalada con el número tres, y otra casa situada en la misma ciudad y calle que la anterior, señalada con el número cinco.

En su virtud, se cita de remate á la herencia yacente y herederos desconocidos del difunto Pedro Domenech Moreso, á los que se les concede el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, para que se personen en dichos autos y se opongan si quieren á la ejecución, en conformidad á lo que ordena el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, obrando las copias simples en poder del Escribano que refrenda.

Se hace constar que el embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago.

Dado en Tortosa á doce de Agosto de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

EDICTO

Don Luis Pólit y Julián, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Figueras, en representación de don Luis García Suñé, vecino de Fatarella, contra los desconocidos herederos de D. Juan Rius García, declarados rebeldes, se anuncia la venta en pública subasta y por término de veinte días, de los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa sita en la villa de Fatarella, calle de Santa Waldesca, número treinta, de superficie cinco metros de ancho por seis de largo; lindante por la derecha con la de José Descarrega, izquierda con la de José Cugat y espalda calle de las Moreras; justipreciada en novecientas pesetas..... 900 ptas.

Segundo. Una finca denominada «Valencians», en el término de dicha villa, de cabida diez y seis hectáreas cincuenta y ocho centiáreas, con olivos, higueras, almendros y viña y parte garriga; lindante al Este con término de Ribarroja, Oeste tierras comunes, Sur José Giral y Norte con tierras de Ramón Descarrega; justipreciada en dos mil pesetas.. 2.000 ptas.

Tercero. Y otra finca rústica sita en el expresado término, llamada «Viogaubó», de cabida una hectárea cuarenta y cuatro áreas, parte tierra sembradura y parte garriga; lindante por Este con tierras de Esteban Llop, Oeste con Ramón Pascual, Sur con Francisco Ferré y Norte con camino; justipreciada en trescientas veinte pesetas..... 320 ptas.

Cuyas fincas fueron embargadas en méritos de los aludidos autos, y se advierte que no obran en los mismos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de aquéllas; que servirá de tipo para la subasta el valor ó importe de la tasación; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de aquél; que para tomar parte en dicha subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y, por último, que el remate se celebrará el día diez y nueve de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Pólit.—Por disposición de S. S., José García.

EDICTO

Don Luis Polit y Julián, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias seguidas de oficio para hacer efectivas las costas causadas en el Tribunal Supremo de Justicia por parte de los consortes Salvador Clua González y Mariana Margalef Jornet, vecinos de Corbera, en los autos de mayor cuantía que promovieron contra Pedro Margalef Cervelló y los consortes Pedro Clua González y Josefa Margalef Cervelló, de la propia vecindad, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días y por el valor ó importe de la tasación, de los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa en la calle del Horro de Corbera, número diez y seis, de superficie ciento diez y nueve metros cuadrados, compuesta de dos pisos y desván; lindante á la derecha con casa de D. Eugenio Crous, á la izquierda con la de José Clua y por la espalda con la calle de los Corrales;

justipreciada en tres mil doscientas cuarenta y seis pesetas... 3.246 ptas.

Segundo. Una finca rústica, sita en el término de Corbera, partida llamada «Gironesos», de cabida dos hectáreas treinta y una áreas y diez y nueve centiáreas, plantada de viña, almendros y olivos, sembradura y garriga; lindante á Oriente con tierras de Joaquín Jornet, á Mediodía con la de Joaquín Bosquet, á Poniente con las de Vicente Clement y á Norte con Joaquín Monreal; justipreciada en seiscientos cincuenta pesetas... 650 ptas.

Tercero. Otra finca rústica, sita en el propio término y partida llamada «Piló», de cabida treinta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, plantada de olivos; lindante por Este y Sur con camino público y Oeste y Norte con D. Eugenio Crous; justipreciada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Cuarto. Otra finca rústica en el propio término y partida llamada «Fontjuana», de cabida cincuenta y tres áreas veinte y seis centiáreas, plantada de viña, higueras y yermo; lindante por Este con José Clua, Sur Gabriel Masot, Norte con Bautista Pujol y por Oeste con camino de Villalba; justipreciada en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Quinto. Otra finca rústica, sita en el referido término y partida llamada «Cuart», de cabida noventa y siete áreas cuarenta centiáreas, plantada de almendros, olivos y tierra de sembradura y garriga; lindante por el Saliente y Mediodía con tierras de Ana Llop, viuda de Joaquín Clua, Poniente con las de Lorenzo Micola y Norte con las de Jaime Amorós; justipreciada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Sexto. Otra finca rústica, situada en el propio término, llamada «Mas», en la partida «Aubató», de superficie aproximada dos jornales, ó sean una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, con almendros, viña, sembradura y garriga; lindante al Norte con camino que la separa de restante finca que queda á Pedro Clua, Sur tierras de Bautista Esteve, Este de José Olari y Oeste con restante finca que queda á Pedro Clua; justipreciada en ochocientas cincuenta pesetas..... 850 ptas.

Séptimo. Y otra finca rústica, sita en el término de Benisanet, partida llamada «Salvaterra», de cabida tres hectáreas cuatro áreas y veinte centiáreas, plantada de olivos, higueras, almendros y sembradura; lindante por Este con José Hurtado, Sur con comunes, Oeste con Tomás Ripoll y Norte con Juan Bonfill; justipreciada en mil trescientas pesetas. 1.300 ptas.

Cuyos inmuebles han sido embargados en méritos de las aludidas diligencias á los expresados consortes Clua-Margalef, y se advierte que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de propiedad de aquéllos; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y, por último, que el remate se celebrará el día quince de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Gandesa á once de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Pólit.—Por disposición de S. S., José García.

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se hallan en período de ejecución de sentencia, á instancia de Dolores Guasch y Tous contra los ignorados herederos de Luis

Bassa Ferré y Juan Bassa y Ferré, que se tramitan en la Escribanía del infrascrito que refrendo, se ha dictado la providencia siguiente:

«Vendrell once de Julio de mil novecientos ocho.—Por dada cuenta del anterior escrito que se unirá á los autos de su razón, y de conformidad con el artículo mil quinientos seis de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber á los deudores que dentro de nueve días presenten persona que mejore la postura de seiscientas pesetas; previniéndoles que de lo contrario se aprobará el remate, é ignorándose el paradero de dichos deudores, hágaseles saber por medio de edictos.—Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Casalduero.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.»

Y para que la transcrita providencia sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de Luis Bassa Ferré y Juan Bassa y Ferré, expido el presente en Vendrell á trece de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuario, Luis María de Nin y Mañé.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de sumario que en este Juzgado se instruye sobre estafa, se cita al testigo D. Bartolomé Lloró, que tuvo su residencia en Barcelona, de donde se ausentó en dirección á América, según se supone, ignorándose cual sea su actual domicilio y paradero, para que dentro el término de seis días siguientes al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este expresado Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa, y á la vez en la calidad de Síndico de la quiebra de D. Antonio Civit y Sala, instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; y se le apercibe, caso de incomparación, con el perjuicio á que haya lugar.

Montblanch catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Poblet, Escribano.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.